



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

"Independencia judicial valor institucional y respeto a la autonomía."



CIRCULAR CJCDMX 34/2016

TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA FAMILIAR P R E S E N T E S

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 22-30/2016**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día doce de julio del año dos mil dieciséis, se hace del conocimiento que este Órgano Colegiado con fundamento en el artículo 201, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y atendiendo la importancia del asunto de que se trata, **determinó** aprobar el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS CONVIVENCIAS Y ENTREGAS-RECEPCIONES, QUE SE LLEVAN A CABO EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

"ACUERDO GENERAL NÚMERO 22-30/2016, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS CONVIVENCIAS Y ENTREGAS-RECEPCIONES, QUE SE LLEVAN A CABO EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

Derivado de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que lo rigen, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tiene entre sus funciones la de impartir justicia a través de los Juzgados y Salas.

En materia Familiar, específicamente en los juicios de divorcio, en las controversias del orden familiar, los de pérdida de patria potestad, reconocimiento de paternidad y algunos incidentes, hay ocasiones que como consecuencia del procedimiento, existe algún impedimento para que el progenitor que no tiene la guarda y custodia o incluso los abuelos, puedan convivir libremente con las niñas, niños y adolescentes, no existiendo seguridad física, moral, emocional o psicológica que puede implicar esa convivencia. Debido a esa falta de convivencia durante los citados procedimientos, es que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consideró necesario adoptar medidas para la protección de los infantes, propiciando la convivencia con ambos progenitores y sus familiares, salvaguardando los derechos y obligaciones para con las niñas, niños y adolescentes, teniendo como base el desarrollo integral de los mismos.

En este sentido y con estricto apego a la legislación civil que regula la materia familiar, así como en congruencia con la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2000, y el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Menores de Edad, presentado el 2 de febrero de 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dentro del marco de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996, tomando como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en el mes de septiembre de 2000, el Consejo de la Judicatura, determinó la creación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, como una aportación a la sociedad para

la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de los Menores de edad sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de sus padres, lo cual se vio reflejado en la reforma del artículo 169 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 24 de abril de 2003.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se constituye como un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros de las niñas, niños y adolescentes con sus ascendientes, que determinen los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, procurando en su interior la integridad física, moral, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, quienes son los miembros más

vulnerables de las familias en conflicto o en proceso de separación, así como la supervisión de la entrega de las niñas, niños y adolescentes, por el progenitor que ejerce la guarda y custodia al que no la ejerce, cuando las visitas no requieren supervisión, a criterio del Órgano Jurisdiccional, y se llevan a cabo fuera de éste.

De acuerdo a la responsabilidad, compromiso y complejidad, así como derivado de la problemática que se fue suscitando en la práctica de los servicios que presta el Centro, fue conveniente legislar y contar con el ordenamiento normativo para que fuera aplicado, de tal forma que este marco regulador tuviera observancia obligatoria para Magistrados y Jueces de lo Familiar, así como personal del propio Centro y público usuario del mismo, con el fin de lograr un mejor desarrollo de las convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus padres o familiares autorizados por el Órgano Jurisdiccional competente, teniendo consigo una mejor actuación de las partes involucradas en esos encuentros, mismos que se deben sujetar a normas claras, precisas y objetivas, desarrolladas mediante una estructura, por lo cual, mediante el Acuerdo General número 15-43/2005, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 29 de septiembre del año 2005, se aprobó el *"Reglamento para el desarrollo de las Convivencias Familiares Supervisadas y Estudios Psicológicos que se llevan a cabo en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal"*.

Durante los diez años que han transcurrido desde la publicación del Reglamento en cita, se ha incrementado el número de expedientes ventilados en los Juzgados y Salas Familiares de la Ciudad de México, lo que ha traído como consecuencia, el aumento en gran número de los ordenamientos girados por dichas autoridades judiciales para la programación de Convivencias Supervisadas y Entregas-Recepciones de niñas, niños y adolescentes, acrecentándose por ende, la población que asiste a las sedes del Centro de Convivencia, situación que aunada a la evolución que ha tenido el desarrollo de dichos servicios, a los avances de la tecnología, así como al Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta Entidad el 12 de noviembre de 2015, ha provocado que se originen situaciones no previstas en el actual Reglamento o que aún cuando se contemplen, la práctica actual rebasa los supuestos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado "A", fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 169, párrafo tercero, 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 3 y 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emite el:

"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS CONVIVENCIAS Y ENTREGAS-RECEPCIONES, QUE SE LLEVAN A CABO EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Personal del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, para los Usuarios de los servicios, para los Órganos Jurisdiccionales, así como para toda persona que por cualquier motivo deba hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por el Centro y tienen por objeto regular el desarrollo de las Convivencias y Entregas-Recepciones, que se llevan a cabo en éste.

Las actividades sustantivas del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, consisten en facilitar la Entrega-Recepción, así como la Convivencia al interior de sus instalaciones, de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores o abuelos, con la supervisión por parte del personal capacitado para ello, en aquellos casos en que, a juicio de los Órganos Jurisdiccionales, éstas no puedan realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con el numeral 941-Ter del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acta de Hechos:** Constancia que realiza el Secretario Auxiliar y en ausencia de éste, la Subdirección Jurídica ante dos testigos de asistencia y la Dirección del Centro, en la que se hacen constar hechos trascendentes o que contravienen lo estipulado por el Reglamento, ocurridos durante los encuentros de Convivencia o Entrega-Recepción y que se enuncian de manera general, mas no limitativa, en diversos artículos del mismo;
- II. Alcohólimetro:** Instrumento que sirve para calcular la cantidad de alcohol presente en el aire exhalado por una persona;



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

- III. **Autoridades del Centro:** Director, Subdirectores y personal de estructura o enlace que en algún momento se encuentren como encargados del Centro;
- IV. **Centro:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- V. **Certificado Médico:** Documento expedido por el médico del Centro o del INCIFO, en el que se detalla el resultado de la Prueba de Alcoholímetro y la valoración en el usuario que ingirió bebidas alcohólicas, y de ser el caso, las lesiones que sufran las niñas, niños y adolescentes al interior del Centro;
- VI. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VII. **Convivencia:** Régimen que por orden del Órgano Jurisdiccional, se desarrolla durante un horario determinado dentro del Centro y que consiste en el acto de relacionarse entre las niñas, niños o adolescente con sus progenitores o abuelos, ante la supervisión de un Trabajador Social, Psicólogo y/o personal adscrito al Centro debidamente facultado para ello;
- VIII. **Conviviente:** Es aquella persona mayor de edad, que el Órgano Jurisdiccional autorice para convivir dentro o fuera del Centro, con alguna niña, niño o adolescente, ya sea su hijo o nieto, según sea el caso;
- IX. **Dirección:** Dirección del Centro;
- X. **Dirección de Seguridad:** Área del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encargada de salvaguardar tanto la integridad física de los usuarios, como el patrimonio de la Institución, así como también realizar el resguardo de los objetos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 83 de este Reglamento;
- XI. **Entrega-Recepción:** Régimen que consiste en la Entrega y/o Recepción de las niñas, niños o adolescentes en un determinado horario, ante la supervisión de un Trabajador Social, Psicólogo y/o personal adscrito al Centro debidamente facultado para ello, por parte de sus progenitores o abuelos, con el fin de que convivan fuera de las instalaciones del Centro, por orden del Órgano Jurisdiccional;
- XII. **INCIFO:** Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. **Médico del Centro:** Servidor Público profesional en Medicina General, encargado de brindar la atención primaria a los usuarios que sufren alguna lesión o que requieren una valoración pronta dentro de las instalaciones del Centro, así como de clasificar y certificar el estado ético, en caso de que algún usuario lo presente;
- XV. **Opinión Técnica:** Recomendación específica que emite un Trabajador Social, Psicólogo y/o personal adscrito al Centro debidamente facultado para ello, con base en la observación directa de una Convivencia o Entrega-Recepción;
- XVI. **Órgano Jurisdiccional:** Salas y Juzgados de la Ciudad de México, así como Juzgados y Tribunales del fuero Federal, que conozcan de los juicios en materia familiar, de los cuales deriven las Convivencias y Entregas-Recepciones;
- XVII. **Persona Autorizada:** Persona mayor de edad que por orden del Órgano Jurisdiccional, debe presentar en el Centro, a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo la Convivencia o Entrega-Recepción;
- XVIII. **Persona Adicional:** Persona que excepcionalmente tiene autorización del Órgano Jurisdiccional, para convivir con alguna niña, niño o adolescente, siempre y cuando se encuentre presente el Conviviente.
- XIX. **Personal del Centro:** Servidores Públicos de estructura, de enlace y operativos adscritos al Centro;
- XX. **Personal de Seguridad:** Trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad, asignados al Centro, para salvaguardar la integridad física de los usuarios y para la aplicación de la Prueba de Alcoholímetro en las situaciones que el Centro lo requiera;
- XXI. **Prueba de alcoholímetro:** Procedimiento de control a través del aliento, aplicado exclusivamente por el Personal de Seguridad, el Médico del Centro o del INCIFO, que demuestra la cantidad de alcohol consumido por una persona, con el fin de determinar si es viable brindarle cualquiera de los servicios que presta el Centro.
- XXII. **Psicólogo:** Servidor Público profesional en Psicología encargado de practicar Opiniones Técnicas de las Convivencias y Entregas-Recepciones, de manera fidedigna e imparcial;
- XXIII. **Reglamento:** Reglamento para el desarrollo de las convivencias y entregas-recepciones, que se llevan a cabo en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XXIV. **Reporte:** Documento en el que el Trabajador Social, describe detalladamente el desarrollo de una Convivencia o Entrega-Recepción, indicando los términos en que se llevó a cabo o no el encuentro, pudiendo incluso contener una recomendación especializada, respecto a la viabilidad de la continuación del régimen y sobre todo en relación a la vinculación entre los convivientes;

- XXV. Secretario Auxiliar:** Servidor Público investido de fe pública, que certifica los hechos ocurridos en el Centro, así como las copias de los documentos que se encuentran en los archivos del mismo, cuando una autoridad competente así lo solicita;
- XXVI. Subdirección:** Subdirección Jurídica del Centro;
- XXVII. Tercero Emergente:** Es la persona mayor de edad, autorizada por el Órgano Jurisdiccional, para presentar y recibir a la niña, niño o adolescente en Convivencia o Entrega-Recepción, de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad;
- XXVIII. Trabajador Social:** Servidor Público calificado para emitir opiniones técnicas, fidedignas e imparciales, acerca del vínculo afectivo que se realice en las Convivencias o Entregas-Recepciones que le sean turnadas por la Dirección para su supervisión; respecto de las cuales realiza un reporte detallado, aun cuando no se realice el encuentro;
- XXIX. Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y
- XXX. Usuario:** Toda persona que se constituye en el Centro para recibir alguno de los servicios que presta el mismo.

Artículo 3.- El Centro cuenta con autonomía técnica y operativa, para el cumplimiento de sus funciones y actividades sustantivas, en términos del párrafo inicial del artículo 169 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entendiéndose ésta como el desempeño auto-responsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, en la inteligencia de que la aplicación de las medidas de apremio, es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo 4.- Todos los servicios que brinda el Centro, son totalmente gratuitos; por lo tanto, se prohíbe al Personal del Centro, que reciba por sí o por interpósita persona, obsequios por parte de los usuarios y/o sus representantes, ya sea dentro o fuera de éste.

Artículo 5.- El Centro proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine el Órgano Jurisdiccional, derivado de procedimientos del orden Familiar, seguidos ante la jurisdicción del Tribunal, para lo cual, las Convivencias y Entregas-Recepciones, se llevarán a cabo en sus instalaciones.

Por ningún motivo podrán llevarse a cabo dentro de las instalaciones del Centro, convivencias entre niñas, niños o adolescentes sin la presencia de su padre, madre o abuelos.

Artículo 6.- El Centro ofrecerá sus servicios de lunes a domingo y se suspenderán los días inhábiles, de conformidad con el Calendario de Labores que anualmente apruebe el Consejo. En los periodos vacacionales, dicha suspensión comprenderá inclusive los fines de semana previo a su inicio y posterior a su conclusión. Asimismo, se suspenderán actividades cuando el Consejo así lo ordenare por caso fortuito o fuerza mayor.

Los servicios se proporcionarán en los siguientes horarios:

A. CONVIVENCIAS:

- I. En horario matutino de las 9:00 a las 13:00 horas; y
- II. En horario vespertino de las 15:00 a las 19:00 horas.

B. ENTREGAS-RECEPCIONES:

- I. En horario matutino de las 9:00 a las 12:30 horas; y
- II. En horario vespertino de las 15:00 a las 18:30 horas.

No pudiéndose extender las Convivencias ni las Entregas-Recepciones, por ningún motivo fuera de estos horarios.

Artículo 7.- Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión, y la divulgación de información relacionada con los servicios que otorga el Centro, deberá gestionarse a través de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CONVIVENCIAS Y ENTREGA-RECEPCIONES

Artículo 8.- Las Convivencias y las Entregas-Recepciones, se llevarán a cabo dentro de los horarios a que se refiere el artículo 6 del Reglamento.

El Órgano Jurisdiccional, determinará los días y horas de las Convivencias y Entrega-Recepciones, el periodo de duración de las mismas o la fecha de conclusión, tomando en consideración el artículo 12 del Reglamento; debiendo sujetarse para ordenarlas, a la disponibilidad de espacio de la sede que otorga el servicio, de los recursos y de los horarios que el Centro informará al Órgano Jurisdiccional, con el fin de no rebasar la capacidad de las instalaciones y del personal, lo que pondría en riesgo la seguridad de los Usuarios y la calidad del servicio. En caso de existir saturación de Convivencias y Entregas-Recepciones en los horarios determinados por el Órgano Jurisdiccional, la Dirección podrá sugerir, días y horas disponibles para la realización de las mismas.



Artículo 9.- El Centro sólo programará las Convivencias y Entregas-Recepciones, previa orden por escrito que el Órgano Jurisdiccional emita, misma que indispensablemente deberá contener en su totalidad, los siguientes requisitos:

- a) Rubro de referencia;
- b) Tipo de régimen establecido, es decir, Convivencia o Entrega-Recepción, no pudiendo establecer los dos regímenes al mismo tiempo, ni el mismo régimen en más de una sede simultáneamente;
- c) Fecha de inicio y de conclusión;
- d) Nombre del Conviviente;
- e) Nombre de la Persona Autorizada;
- f) Nombre de la niña, niño o adolescente;
- g) Día y hora en que se llevará a cabo el régimen;
- h) Nombre de dos Terceros Emergentes;
- i) En su caso, nombre de la Persona Adicional; y
- j) Copia certificada por el Órgano Jurisdiccional, de alguna de las identificaciones a que se refiere el artículo 66 del Reglamento, tanto del Conviviente como de la Persona Autorizada y de los Terceros Emergentes, misma que será utilizada por el Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

La Convivencia o Entrega-Recepción, se llevará a cabo, siempre y cuando el Conviviente, la Persona Autorizada y la niña, niño o adolescente, se hayan sometido, una vez programada la Convivencia o Entrega-Recepción, al Programa de Intervención y Apoyo a los Usuarios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, que opera el propio Centro.

Artículo 10.- Una vez programada la Convivencia o Entrega-Recepción, por ningún motivo el Personal del Centro podrá modificar unilateralmente las fechas y horarios establecidos por el Órgano Jurisdiccional, para la realización de las mismas.

De igual forma, los usuarios no podrán cambiar el horario fijado por el Órgano Jurisdiccional para extender su Convivencia o Entrega-Recepción; es decir, que la primera no podrá iniciar antes de la hora señalada, ni en la segunda se podrá Entregar o Recibir a la niña, niño o adolescente, fuera del horario establecido para hacerlo.

Tratándose de la Recepción de niñas, niños o adolescentes, ésta se llevará a cabo, sólo si previamente se efectuó en el Centro la Entrega de los mismos, exceptuando los casos en que así lo ordene el Órgano Jurisdiccional expresamente.

Artículo 11.- La programación o los cambios en los regímenes de Convivencia y Entrega-Recepción decretados por el Órgano Jurisdiccional, deberán notificarse al Centro mediante oficio, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al que deban iniciar, a efecto de que se tomen las medidas necesarias oportunamente para ejecutar la orden, tomando en consideración, lo que dispone el artículo 9 del Reglamento.

Asimismo, toda visita y/o inspección que ordene el Órgano Jurisdiccional a una Convivencia o Entrega-Recepción, deberá ser notificada a la Dirección, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al que se realizará, en la que se deberá especificar el motivo por el cual se llevará a cabo la visita, tomando en consideración lo establecido en el artículo 81 del Reglamento.

Artículo 12.- Las Convivencias y Entregas-Recepciones, se programarán únicamente de manera provisional, y habiendo transcurrido un año de su inicio, no podrán extenderse, aun cuando las mismas hayan estado registradas como Convivencia y después hayan cambiado a Entrega-Recepción o viceversa.

Solamente en casos excepcionales, podrá extenderse dicho periodo por un lapso que no exceda de seis meses, previa determinación del Órgano Jurisdiccional, contando en su caso para ello, con la Opinión Técnica de los Trabajadores Sociales, Psicólogos y/o personal adscrito al Centro debidamente facultado para ello.

Artículo 13.- La Convivencia o Entrega-Recepción se cancelará cuando:

- I. El Órgano Jurisdiccional así lo establezca;
- II. Durante un periodo consecutivo de dos meses o más, no se presente ninguna de las partes, sólo se presente una de ellas, o que la niña, niño o adolescente se rehúse consecutivamente a convivir.

Para ello, la Dirección remitirá previamente un oficio, a efecto de que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el mismo, el Órgano Jurisdiccional, determine e informe al Centro, sobre la continuidad o cancelación de éstas, tomando en cuenta los antecedentes del caso o la existencia de causa justificada, pudiendo el Centro reprogramar sólo por una ocasión más, la Convivencia o Entrega-Recepción, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento, siempre y cuando durante el tiempo registrado hayan sido convivencias provechosas. En caso de que el Órgano Jurisdiccional no se pronuncie al respecto, el Centro cancelará en definitiva el registro de Convivencia o Entrega-Recepción, según sea el caso; y

III. Los usuarios violen alguna disposición contenida en el Reglamento.

Cuando se presente alguno de los motivos de cancelación de la Convivencia o Entrega-Recepción, señalados en las fracciones anteriores, la Dirección lo hará del conocimiento del Órgano Jurisdiccional mediante oficio.

Artículo 14.- La Convivencia o Entrega-Recepción, se suspenderá si se presenta alguna de las siguientes causas:

I. Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando la Persona Autorizada, el Conviviente, el Tercero Emergente o la niña, niño o adolescente:

- a) Con su comportamiento falte al respeto al Personal del Centro o a otros usuarios;
- b) Cuando realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de los usuarios dentro del Centro;
- c) Cuando infrinja el Reglamento o ponga en peligro la seguridad de la niña, niño o adolescente, de los usuarios o del Personal del Centro.

En caso de darse alguno de estos comportamientos, la Dirección enviará Acta de Hechos al Órgano Jurisdiccional atendiendo a lo señalado por el artículo 71 del Reglamento, para informar lo ocurrido, a fin de que determine lo conducente; y

III. Cuando la niña, niño o adolescente, le exprese verbalmente su inquietud de no querer participar en la Convivencia o Entrega-Recepción al Conviviente, ante la presencia del Trabajador Social, Psicólogo y/o personal adscrito al Centro debidamente facultado para ello.

En este caso, se hará entrega de la niña, niño o adolescente, a la Persona Autorizada, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento y se hará del conocimiento del Órgano Jurisdiccional mediante el reporte correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 15.- Podrán ingresar a las instalaciones del Centro, aquellas personas que específicamente estén autorizados por el Órgano Jurisdiccional en los casos de Convivencias y Entregas-Recepciones, las que deberán presentar identificación oficial autorizada por el Reglamento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del mismo, siempre y cuando cumplan con las fechas y horarios establecidos, acatando en todo momento el procedimiento de registro y las reglas de seguridad implementadas para ello. Lo anterior en relación con los artículos 18, 19 y 64 del Reglamento.

Artículo 16.- No se permitirá el acceso a la Persona Autorizada, o al Conviviente en el caso de las Entregas-Recepciones, si no presenta a la niña, niño o adolescente, para llevarse a cabo el régimen ordenado por el Órgano Jurisdiccional, y en ningún caso, procederá la sustitución de la Persona Autorizada o el Conviviente, para los efectos mencionados en este artículo.

Por ningún motivo podrán ingresar la niña, niño o adolescente al Centro ni permanecer en él, sin la Persona Autorizada o el Conviviente, salvo la excepción que versa en el artículo 50 del Reglamento.

Artículo 17.- En caso de que el Órgano Jurisdiccional así lo determine, podrá ingresar excepcionalmente, una Persona Adicional a la Convivencia, previo oficio que contenga el nombre de la persona y que lleve adjunta, copia certificada de su identificación, tomando en consideración los artículos 11 y 66 del Reglamento. En caso de que no se adjunte la copia certificada, no se dará acceso a la Persona Adicional.

Artículo 18.- El acceso de usuarios se permitirá únicamente quince minutos antes de la hora de inicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, salvo las que comiencen a las 9:00 horas, en cuyo caso podrán ingresar a la hora exacta.

Artículo 19.- Tanto el Conviviente, la Persona Autorizada, como la Persona Adicional y el Tercero Emergente en su caso, se registrarán en el reporte respectivo a la hora que ingresen al Centro para el inicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, quienes exclusivamente asentarán los datos que le indique el Personal del Centro y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o rayaduras que alteren dicho documento.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, el Conviviente, la Persona Autorizada, la Persona Adicional y el Tercero Emergente, para poder registrarse en dicho reporte, deberá presentar sin excepción alguna a la niña, niño o adolescente, pues éste participará en la Convivencia o Entrega-Recepción, ordenadas por el Órgano Jurisdiccional.

Las Personas Autorizadas y Terceros Emergentes, así como quienes por disposición judicial no deban participar en la Convivencia, deberán retirarse del Centro una vez iniciada ésta; y a su regreso, mientras esperan la conclusión de la convivencia, deberán esperar en los lugares destinados para ello.

Artículo 20.- En el caso de que el Conviviente, Persona Autorizada, Tercero Emergente o la Persona Adicional, no haya ingresado al Centro después de quince minutos del horario establecido para el inicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, por motivos no imputables al Centro, éste no prestará el servicio.

Los usuarios que ya hayan registrado su salida, no podrán volver a solicitar el servicio o el acceso al Centro el mismo día, salvo que la Dirección así lo establezca, siempre y cuando sea fuera del horario de la Convivencia o Entrega-Recepción.

Artículo 21.- La Persona Autorizada y los Terceros Emergentes, están obligados a proporcionar el número telefónico de su domicilio y de su celular, para que puedan ser localizados en caso de emergencia, información que estará protegida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 22.- La Convivencia o Entrega-Recepción, se llevará a cabo previa aceptación de la niña, niño o adolescente, sin que en momento alguno pueda constreñirse su voluntad para la realización de dichas actividades dentro o fuera del Centro, excepto cuando mediante oficio, el Órgano Jurisdiccional así lo disponga. Ninguna niña, niño o adolescente que altere el orden, manifieste su negativa de convivir o falte al respeto a alguno de los presentes, podrá permanecer más de quince minutos dentro del Centro.

Artículo 23.- La niña, niño o adolescente solamente podrá abandonar el Centro, en compañía de la Persona Autorizada o del Tercero Emergente, siempre que estos últimos entreguen al Personal de Seguridad, un pase de salida que el propio Centro les proporcionará, de acuerdo al número de niñas, niños o adolescentes que hayan presentado.

Artículo 24.- Una vez concluido el horario de la Convivencia o de la Entrega-Recepción, si no se encuentra presente la Persona Autorizada, las Autoridades del Centro, se pondrán en contacto vía telefónica con ella y con el Tercero Emergente para su entrega.

Si después de treinta minutos de concluida la Convivencia o Entrega-Recepción, la Persona Autorizada o Tercero Emergente, no se encuentra presente para recibir a la niña, niño o adolescente, el Personal del Centro trasladará a éste, ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, para los efectos legales que procedan, debiendo comunicar dicha situación mediante oficio al Órgano Jurisdiccional, inmediatamente al siguiente día hábil, a fin de que determine lo conducente, acompañado, de ser posible, de la copia del Acta levantada ante el Ministerio Público.

Si al haber transcurrido quince minutos después de la hora señalada para la Recepción, el Conviviente no acude a realizar la Recepción de la niña, niño o adolescente, se levantará inmediatamente un Acta de Hechos, en donde se hará constar tal situación, debiendo comunicar lo sucedido al Órgano Jurisdiccional, inmediatamente al siguiente día hábil, a fin de que determine lo conducente, debiendo la Persona Autorizada o Tercero Emergente, retirarse de las instalaciones del Centro.

En caso de que el Personal del Centro o el Personal de Seguridad, perciba indicios de que el Conviviente, la Persona Autorizada, la Persona Adicional o el Tercero Emergente, presenta aliento alcohólico, se le conminará para que se someta a la Prueba de Alcohólimetro, utilizando el Alcohólimetro y/o una valoración médica, y de resultar con algún grado de alcohol, la Convivencia o Entrega-Recepción, no se podrán llevar a cabo, atendiendo el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la seguridad de los usuarios y Personal del Centro.

Si la Persona Autorizada, al haberse sometido a la Prueba de Alcohólimetro y/o a la valoración médica, resulta con algún grado de alcohol, se localizará vía telefónica al Tercero Emergente, o viceversa; y de no presentarse en treinta minutos como máximo, se procederá conforme a lo establecido en el segundo párrafo de este artículo.

Por ningún motivo se podrá entregar a la niña, niño o adolescente, a persona alguna que no haya determinado el Órgano Jurisdiccional para tal fin.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y/O FUNCIONES DEL CENTRO

Artículo 25.- Respecto de los servicios que brinda, el Centro sólo recibirá oficios de los Órganos Jurisdiccionales y de las Autoridades Competentes, por lo que toda solicitud de los usuarios, tales como videgrabaciones del Circuito Cerrado de Televisión, así como copias simples o certificadas de cualquier tipo de documento que obre en el archivo del Centro, deberán ser requeridas a través del Órgano Jurisdiccional.

Artículo 26.- Respecto de las Convivencias y Entregas-Recepciones, los Trabajadores Sociales, están obligados a realizar las siguientes actividades:

- I. Asegurar que la Convivencia o Entrega-Recepción, se realice conforme a la orden del Órgano Jurisdiccional, con una actitud de neutralidad hacia el Conviviente, la Persona Autorizada, la Persona Adicional, el Tercero Emergente y la niña, niño o adolescente;
- II. Supervisar las Convivencias y Entregas-Recepciones que les son turnadas y llevar un registro de las mismas;
- III. Encargarse de que la niña, niño o adolescente durante la Convivencia, reciba todas las atenciones estipuladas por el Órgano Jurisdiccional;
- IV. Elaborar un reporte de las Convivencias que le son turnadas para su supervisión, detallando los siguientes aspectos, entre los participantes en las mismas:
 - a) La forma en que se saludan y se despiden;
 - b) Las actividades que realizan y la forma en que a partir de dichas actividades, se logra o no la interacción;
 - c) Los cuidados proporcionados;
 - d) Las muestras de afecto o rechazo;
 - e) La forma de interacción, verbal o visual, o la ausencia de ésta;
 - f) La actitud que muestra cada uno durante el encuentro y su disposición para participar en las actividades realizadas, sin limitarse únicamente a describir dichas actividades; y
 - g) Todo hecho relevante o incidente crítico que ocurra.
- V. Elaborar un reporte de las Entregas-Recepciones, donde se especifique si se llevó a cabo o no la Entrega y un recuento de los incidentes críticos, si hubiere alguno;
- VI. Emitir recomendaciones para reestablecer o fortalecer el vínculo paterno/materno filial;
- VII. Intervenir desde el inicio de la Convivencia o Entrega-Recepción, para procurar el bienestar de la niña, niño o adolescente;
- VIII. En el caso de que la niña, niño o adolescente se niegue a convivir con la Persona Autorizada, el Trabajador Social, deberá permanecer en el área de convencimiento para el efecto de coadyuvar en la integración de los progenitores con sus hijos;
- IX. Entregar en un término de ocho días naturales, el reporte detallado por escrito, de cada una de las Convivencias o Entregas-Recepciones que le se le hayan turnado para su supervisión; y
- X. Emitir Opinión Técnica en los casos en que la niña, niño o adolescente, se nieguen consecutivamente a convivir.

Artículo 27.- La labor de convencimiento para que la niña, niño o adolescente, conviva dentro o fuera del Centro, es estrictamente del Conviviente, quien deberá propiciar la armonía para que la niña, niño o adolescente, no se vea afectado en su esfera física, emocional y psicológica. Para tal efecto contará, con la colaboración de la Persona Autorizada o Tercero Emergente e invariablemente con el apoyo de Trabajador Social, Psicólogo y/o personal adscrito al Centro debidamente facultado para ello, durante un lapso que no podrá rebasar los quince minutos, con el fin de brindar atención a todas las Convivencias y Entregas-Recepciones. En caso de que la niña, niño o adolescente, se niegue a convivir, se procederá conforme a la fracción III del artículo 14 del Reglamento.

Artículo 28.- El Centro enviará los reportes respectivos al Órgano Jurisdiccional, dentro de un término de quince días hábiles.

Asimismo, en dichos reportes se informará detalladamente respecto del desarrollo de la Convivencia al Órgano Jurisdiccional; y para el caso de las Entregas-Recepciones, el Trabajador Social, reportará solamente si se realizó o no la misma y se reportarán los incidentes críticos si los hubiere.

A solicitud del Órgano Jurisdiccional, el Trabajador Social, deberá reportar el estado de higiene de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a la apreciación visual que tenga, pero respecto del estado de salud, exclusivamente lo podrá informar el Médico del Centro.

En caso de que el Órgano Jurisdiccional requiera información adicional específica, deberá solicitarla mediante oficio a la Dirección, para que ésta la remita.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 29.- En caso de presentarse alguna eventualidad o conflicto al inicio, durante o al concluir la Convivencia o Entrega-Recepción, se reportará al Órgano Jurisdiccional mediante Acta de Hechos, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores al hecho, a excepción de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento.

Cuando por accidente, algún usuario sufra alguna lesión dentro del Centro, el Médico del mismo proporcionará la atención primaria y de ser necesario, el Personal del Centro solicitará de inmediato al INCIFO o a la Cruz Roja, para que acudan a brindarle atención médica especializada.

Artículo 30.- Si existiendo disposición específica del Órgano Jurisdiccional, respecto del cómo o de qué forma deba realizarse la Convivencia o Entrega-Recepción, cualquiera de los asistentes se negare a cumplirla, se informará al Órgano Jurisdiccional mediante el Acta de Hechos que para tal efecto se levante, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores al hecho.

Artículo 31.- Se levantará Acta de Hechos para remitirse al Órgano Jurisdiccional, en los casos en que se observe un enfrentamiento entre las partes, Terceros Emergentes o Personas Adicionales, que produzca una falta de respeto o altere el orden, y en aquellos en que la Convivencia o Entrega-Recepción, se dificulte o no se lleve a cabo por causa de la actitud de resistencia de la Persona Autorizada o del Tercero Emergente.

Artículo 32.- La Persona Autorizada o el Conviviente que requieran presentar justificantes por inasistencia u otros asuntos, deberá exhibirlos invariablemente ante el Órgano Jurisdiccional, ya que el Centro no está facultado para realizar tal justificación.

Artículo 33.- El Centro no podrá proporcionar ningún tipo de información vía telefónica o en forma personal, respecto de los usuarios del Centro, ni tampoco recibir recados telefónicos para los mismos o para el Órgano Jurisdiccional, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 34.- Cuando por negligencia, conducta imprudente o intencional, imputable a algún usuario, se dañe o se destruya algún bien mueble del Centro, el mismo, deberá restituirlo por otro de iguales o similares características, o en su caso, cubrir el valor del mismo, a entera satisfacción del Tribunal.

De presentarse tal situación, se hará constar en Acta de Hechos lo ocurrido, debiendo plasmarse la firma de las Autoridades del Centro como del responsable de los hechos y dos testigos, teniendo el Tribunal en todo momento, el derecho de ejercitar las acciones jurisdiccionales que considere pertinentes para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios producidos en su patrimonio.

Artículo 35.- El Personal del Centro no tiene ninguna responsabilidad sobre objetos de cualquier índole que sean ingresados y olvidados por los usuarios en el interior de sus instalaciones, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento.

Artículo 36.- Las Autoridades del Centro, sólo atenderán previa cita a los Usuarios, acerca de asuntos relativos a la Convivencia o Entrega-Recepción en la que participan, haciendo mención que de así requerirlo, podrán estar acompañados de un abogado; pero no podrá asistir éste último sin la compañía del Usuario, en virtud de que el Centro no tiene conocimiento de su personalidad jurídica en el juicio de origen.

Artículo 37.- El servicio que brinda el Centro, se realizará únicamente dentro de sus instalaciones, por lo que cualquier situación que se presente al exterior de las mismos, se resolverá ante las autoridades competentes, ya que el Personal del Centro, no tendrá obligación de reportar al Órgano Jurisdiccional, lo que acontezca fuera de dichas instalaciones.

CAPÍTULO V DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 38.- La Persona Autorizada, deberá presentarse con la niña, niño o adolescente que participe en la Convivencia, de manera puntual en los horarios y fechas determinados por el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento.

Artículo 39.- La Persona Autorizada, necesariamente deberá presentar a la niña, niño o adolescente con el Conviviente para el inicio de su Convivencia y por ningún motivo, podrán dejarlo a cargo del Personal del Centro, respetando en todo momento los horarios fijados por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 40.- Cuando la Convivencia se retrase algunos minutos de la hora de inicio, no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión, sin excepción alguna.

Artículo 41.- En ningún caso se procederá a la reposición de las Convivencias.

Artículo 42.- Al término de la Convivencia, el Conviviente no podrá abandonar el Centro hasta en tanto se presente a recogerlo la Persona Autorizada o Tercero Emergente; atendiendo a lo señalado por el 24 del Reglamento.

Artículo 43.- El Conviviente es el responsable de vigilar el correcto comportamiento de la niña, niño o adolescente, hacia los demás usuarios y Personal del Centro.

Artículo 44.- Las Convivencias no podrán programarse por más de dos horas en el mismo día, ni más de dos días en la misma semana.

Artículo 45.- La Dirección informará al Órgano Jurisdiccional de aquellas Convivencias que pudieran alterar el orden, afectando a las demás, con el fin de buscar otras alternativas para el encuentro de los progenitores o abuelos con la niña, niño o adolescente, atendiendo a lo señalado por los artículos 13 y 14 del Reglamento.

Artículo 46.- Tratándose de menores de tres años de edad, la Persona Autorizada o Tercero Emergente, deberá permanecer en el área de recepción del Centro durante el desarrollo de la

Convivencia, con el fin de coadyuvar con el Conviviente, respecto de cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de la niña o niño.

Si excepcionalmente, la Persona Autorizada o Tercero Emergente, no pudiera permanecer en el Centro conforme al párrafo anterior, la misma deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 21 del Reglamento.

Cuando el Conviviente, la Persona Autorizada o la niña, niño o adolescente, tengan necesidades especiales, no obstante que estos últimos rebasen los tres años de edad, la Dirección solicitará al Órgano Jurisdiccional, la autorización para que una Persona Adicional ingrese y permanezca dentro del Centro, para su cuidado y atención.

Artículo 47.- Con el fin de facilitar las Convivencias, cuando la situación particular del caso lo amerite, a juicio del Personal del Centro, la niña, niño o adolescente ingresará al área de convivencia, acompañado de la Persona Autorizada o Tercero Emergente, siempre y cuando el Conviviente esté de acuerdo. Sin embargo, cuando alguna de estas personas altere el orden de la Convivencia, ésta se llevará a cabo sólo con el Conviviente, a excepción de que el Órgano Jurisdiccional así lo ordene.

Artículo 48.- La Persona Autorizada, el Tercero Emergente, así como el Conviviente, están obligados a proporcionar, cuando así lo requiera, cambio de pañal y alimentos para la niña, niño o adolescente durante el desarrollo de la Convivencia, debiendo traer consigo víveres y lo necesario de acuerdo a la edad que tenga la niña, niño o adolescente. En su caso, los cambios de pañal, deberán hacerse en el lugar indicado para ello y bajo la supervisión del Personal del Centro.

Asimismo, el Conviviente y la Persona Adicional, deberán atender las recomendaciones médicas proporcionadas por la Persona Autorizada o Tercero Emergente, en caso de existir algún tratamiento particular. Dichas recomendaciones se harán del conocimiento de la Dirección mediante oficio girado por el Órgano Jurisdiccional, cuando se trate de padecimientos prolongados o de tipo crónico.

En caso de que el Trabajador Social, el Psicólogo y/o personal adscrito al Centro debidamente facultado para ello, detecte alguna falta de atención hacia la niña, niño o adolescente, en relación a su alimentación o cambio de pañal, lo reportará a la Dirección y ésta a su vez, lo hará del conocimiento del Órgano Jurisdiccional mediante oficio.

Artículo 49.- Cuando la niña, niño o adolescente, no pueda hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismo al interior del Centro, deberá estar acompañado del Conviviente o de la Persona Autorizada, contando invariablemente con la supervisión del Personal del Centro.

Artículo 50.- Cuando sea indispensable que el Conviviente salga del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, el tiempo no podrá exceder de quince minutos, siempre y cuando se encuentre acompañado de una Persona Adicional, a fin de que se quede a cargo de la niña, niño o adolescente. El Personal del Centro no podrá quedarse con la niña, niño o adolescente, sin la compañía del Conviviente o de la Persona Adicional.

Queda prohibido que los Convivientes reciban del exterior, comunicados o cualquier tipo de objetos, con el fin de que no descuiden el motivo principal de la Convivencia. Solamente podrán recibir en una sola ocasión durante el tiempo de la Convivencia, alimentos o medicamentos destinados a la niña, niño o adolescente con quien convive.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 51.- El Conviviente y la Persona Adicional, podrán introducir en las instalaciones del Centro, solamente un juguete u objeto destinado al entretenimiento de la niña, niño o adolescente, siempre que el mismo no tenga una medida superior a treinta centímetros y que no pongan en riesgo a los Usuarios y Personal del Centro, en términos de lo previsto por el artículo 83 del Reglamento.

Artículo 52.- Los Usuarios estarán obligados a conservar el buen funcionamiento de las instalaciones del Centro, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones, el mobiliario, equipo y material que utilicen.

Artículo 53.- En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las Convivencias, deberá ser devuelto por el Conviviente al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado, tomando en cuenta el desgaste natural por su uso.

Artículo 54.- El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, debiendo los Usuarios mantener limpias las instalaciones del Centro. Asimismo, el Centro indicará las áreas adecuadas para el uso de pelotas y cualquier otro juguete que por su funcionamiento, requiera de espacio amplio para ser utilizado durante la Convivencia, siempre que no exceda el tamaño, medida y condiciones que refiere el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 55.- El Conviviente y la Persona Adicional, no podrán involucrarse en otra Convivencia que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de la misma o de alguna otra.

Artículo 56.- Queda estrictamente prohibido realizar festejos dentro del Centro, en virtud de que ello genera la integración de diversos usuarios y se desvirtúa la naturaleza de la interacción del Conviviente con los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 57.- La Persona Autorizada o Tercero Emergente, deberá presentarse puntualmente con la niña, niño o adolescente en el Centro, en las fechas y horarios determinados por el Órgano Jurisdiccional para llevar a cabo la Entrega-Recepción. Si cualquiera de las partes, no ha ingresado al Centro después de transcurridos quince minutos después de la hora fijada, el Centro no prestará el servicio, por lo que la otra parte, cumplido dicho lapso, deberá abandonar las instalaciones del mismo.

De igual manera, deberán entregar al Personal del Centro, su identificación original vigente en términos del artículo 66 del Reglamento, la cual se les devolverá al haber concluido el horario de la Entrega-Recepción. Cuando alguna de las partes requiera su identificación durante el tiempo de duración de la Entrega o el período vacacional, ésta será presentada en su original a la entrada y se dejará una copia fotostática, misma que se manejará de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debiendo presentar nuevamente la identificación original al recoger a la niña, niño o adolescente.

Artículo 58.- La Persona Autorizada o Tercero Emergente, necesariamente deberá presentar a la niña, niño o adolescente con el Conviviente con quien tiene programada la Entrega-Recepción para el inicio de ésta, por lo que por ningún motivo podrá ser dejado a cargo del Personal del Centro, respetando en todo momento los horarios fijados por el Órgano Jurisdiccional.

A la Recepción, el Conviviente hará entrega de la niña, niño o adolescente a la Persona Autorizada, por lo que no procederá en ningún caso la sustitución de dichas personas a excepción de los Terceros Emergentes. La Recepción de la niña, niño o adolescente, se sujetará a lo especificado en los artículos 10 tercer párrafo y 24 del Reglamento.

Artículo 59.- La Entrega de niña, niño o adolescente durante períodos vacacionales, siempre estará sujeta a las determinaciones del Órgano Jurisdiccional y el Centro procederá a su programación, una vez que el mismo gire el oficio correspondiente, en el cual dé a conocer la determinación respectiva, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento y el Calendario de Labores que emite el Consejo.

Artículo 60.- Todo lo que no se encuentre expresamente estipulado en relación a las Entregas-Recepciones, deberá estarse a las disposiciones relativas a las Convivencias o a las indicaciones de las Autoridades del Centro.

CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PSICÓLOGOS EN LAS CONVIVENCIAS Y ENTREGAS-RECEPCIONES

Artículo 61.- Cuando discrecionalmente, el Órgano Jurisdiccional ordene que en la Convivencia o Entrega-Recepción, intervenga un Psicólogo, en colaboración con el Trabajador Social, la Dirección deberá asignar a uno de los psicólogos adscritos al Centro, e informará al Órgano Jurisdiccional, el nombre de dicho profesionalista.

Para el caso de que la Dirección se encontrara imposibilitada para nombrar un Psicólogo, lo hará del conocimiento del Órgano Jurisdiccional para que éste, de así considerarlo conveniente, gire oficio a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial para su intervención en el ámbito de su estricta competencia.

Artículo 62.- Con el fin de facilitar las Convivencias y Entrega-Recepción y cuando la situación así lo amerite, el Centro deberá hacer del conocimiento del Órgano Jurisdiccional mediante oficio las particularidades del caso, a efecto de que éste fije las medidas oportunas para salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

El Órgano Jurisdiccional de así estimarlo conveniente, requerirá la intervención de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial en el ámbito de su estricta competencia.

Artículo 63.- Cuando en la Convivencia o Entrega-Recepción, intervenga un Psicólogo del Centro en colaboración con un Trabajador Social, el primero deberá emitir una Opinión Técnica después de cuatro encuentros efectivos, es decir, cuando se presenten la niña, niño o adolescente y el conviviente, se lleve a cabo o no la Convivencia o Entrega-Recepción; y el Trabajador Social emitirá el reporte a que se refiere la fracción IV del artículo 26 del Reglamento

CAPÍTULO VIII DE LOS CONTROLES DE ACCESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 64.- Los controles de asistencia para las Convivencias y Entregas-Recepciones, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin, las Autoridades del Centro. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y egreso, así como las medidas de seguridad y las indicaciones del Personal del Centro y del Personal de Seguridad.

Para tener acceso al Centro, los usuarios deberán presentar al Personal de Seguridad, alguna de las identificaciones autorizadas por el artículo 66 del Reglamento, ya que de no hacerlo, les será negado el acceso.

Artículo 65.- Los usuarios que requieran entrevistarse con alguna de las Autoridades del Centro, deberán solicitar cita con la debida anticipación, formulando su petición vía telefónica, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento. De no contar con cita, los asistentes podrán ser atendidos, previa autorización de la Dirección o Subdirección, conforme a la disponibilidad del personal y de sus horarios.

Artículo 66.- Para los efectos del Reglamento, se tendrán como identificaciones autorizadas, las siguientes:

- a) Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores;
- b) Pasaporte;
- c) Cédula profesional;
- d) Cartilla Militar; y
- e) Cualquier identificación expedida a los extranjeros por el Instituto Nacional de Migración.

Excepcionalmente y por una única ocasión, alguna otra identificación con fotografía y firma, expedida por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.

La identificación que al efecto exhiban los Usuarios, deberá quedar depositada en el área de recepción, bajo el resguardo del Personal del Centro, hasta que dicho Usuario salga de las instalaciones del mismo.

Artículo 67.- Las identificaciones que olviden o no sean recogidas por los Usuarios y que obren bajo el resguardo del Personal del Centro, serán enviadas para su entrega al área del Tribunal que corresponda.

Artículo 68.- El Centro podrá implementar además, un sistema propio de identificación para los usuarios. Para tal efecto, podrá utilizar cualquier medio electrónico de identificación o expedir una credencial con fotografía en dos tantos originales, una para el Centro y la otra para el titular, la cual deberá portar cada vez que ingrese al Centro.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 69.- Los Terceros Emergentes, deberán proporcionar al Personal del Centro, los datos que éste les requiera para su registro, debiendo actualizarlos cuando se les solicite. El Centro agregará al expediente de la Convivencia o Entrega-Recepción, copia simple de los documentos exhibidos.

Artículo 70.- Las medidas de seguridad e indicaciones que la Dirección establezca al interior de sus instalaciones, serán estrictamente cumplidas por los Usuarios, el público asistente, el Personal del Centro y por las Autoridades Judiciales y Administrativas del Tribunal.

Artículo 71.- La Dirección de Seguridad por medio de su personal asignado al interior del Centro, tiene la obligación de controlar el acceso y egreso de Usuarios, así como salvaguardar la integridad física de las personas y de los recursos materiales con los que cuenta el mismo.

Cuando cualquiera de los usuarios, realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, dicha Dirección procederá a retirar al usuario y presentarlo ante el Agente del Ministerio Público correspondiente para los efectos legales procedentes, debiendo el Centro dentro del término de cinco días hábiles, informar al Órgano Jurisdiccional mediante el Acta de Hechos correspondiente.

Artículo 72.- El Personal de Seguridad, supervisará que toda persona que ingrese del Centro, pase a través del arco detector de metales y coloque todas sus pertenencias en el túnel de rayos X. En caso de que por alguna causa, dicho túnel no se encuentre en funcionamiento, el Personal de Seguridad realizará una revisión visual de las pertenencias de los asistentes al Centro. Asimismo, recibirá en la salida, los pases para que los usuarios salgan de las instalaciones con la niña, niño o adolescente.

Artículo 73.- El Centro, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, establecerá su Programa Interno de Protección Civil, el cual habrá de formar parte del programa integral del Tribunal, sujetándose a la legislación vigente que rige en la materia en la Ciudad de México.

Artículo 74.- Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones y medidas que implementen el personal de la Dirección de Protección Civil, el Personal de Seguridad y las Autoridades del Centro, en el momento que se llegara a suscitar algún sismo, incendio o cualquier otra situación, que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior.

En caso de que se llegue a dar alguna situación de las antes mencionadas y se tengan que evacuar las instalaciones de este Centro, por ningún motivo, los Convivientes se llevarán a las niñas, niños o adolescentes. Únicamente se entregarán los mismos en el momento oportuno, a las Personas Autorizadas o Terceros Emergentes. Esta situación se dará, en caso de que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

Artículo 75.- Toda alteración del orden, cualquier agresión física o verbal a algún Usuario, sea mayor o menor de edad, o al Personal del Centro, en el interior del mismo, de inmediato deberá hacerse del conocimiento del Personal de Seguridad para los efectos procedentes.

En caso de que los hechos ocurridos pudieran constituir algún delito o falta administrativa, el Personal de Seguridad procederá a remitir ante el Agente del Ministerio Público o Juez Cívico que corresponda a la persona involucrada.

En cualquier caso, se deberá levantar el Acta de Hechos correspondiente, misma que se enviará dentro del término de cinco días al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 76.- De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las Autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del Personal de Seguridad para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO IX DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 77.- El Centro contará con áreas de acceso restringido a los Usuarios y con áreas destinadas al desarrollo de las Convivencias y Entregas-Recepciones.

El público podrá ingresar a las áreas restringidas, únicamente cuando así lo permitan las Autoridades del Centro.

Artículo 78.- Cuando no se lleve a cabo la Convivencia o Entrega-Recepción y el niña, niño o adolescente se haya retirado del Centro con la Persona Autorizada o Tercero Emergente, el Conviviente deberá también retirarse inmediatamente del Centro.

Artículo 79.- Al interior del Centro queda expresamente prohibido a los Usuarios, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

Tampoco se permitirá recibir objetos a través de las ventanas exteriores del inmueble evadiendo las medidas de seguridad del Centro.

Artículo 80.- El Personal del Centro está impedido para establecer dentro o fuera del mismo, con motivo de los servicios que presta éste, relaciones de índole personal o cualquier tipo de contacto con los usuarios o con sus abogados, así como pertenecer a alguna Asociación Civil dedicada a apoyar a éstos.

Artículo 81.- Queda prohibido realizar notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detenciones a personas en el interior del Centro, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pueda alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios, incluyendo cambio de guarda y custodia y cualquier medida de seguridad, emitida o impuesta por el Órgano Jurisdiccional o la Autoridad Administrativa, al igual que la práctica de diligencias que no versen en relación al desarrollo de las Convivencias o Entregas-Recepciones.

Artículo 82.- En el curso de las Convivencias y Entrega-Recepciones, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, se prohíbe a las Personas Autorizadas y Terceros Emergentes, abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, o hacérselos del conocimiento a la niña, niño o adolescente, así como también interrogar a los mismos sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos o hacia su familia u otras personas allegadas a éstos, pues de desarrollar conductas de esta naturaleza, se levantará Acta de Hechos que será enviada al Órgano Jurisdiccional, dentro de los cinco días siguientes al día de los acontecimientos.

Artículo 83.- Queda estrictamente prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aun cuando sean para regalo;
- II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen, estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras;
- III. Manifestar cualquier conducta agresiva hacia los Usuarios, asistentes o Personal del Centro;
- IV. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al Personal del Centro;
- V. El acceso a toda persona que haya ingerido alcohol o se encuentre bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro. Tratándose de ingestión de alcohol, siempre que el Personal del Centro encuentre indicios o perciba aliento alcohólico en una persona, podrán sugerirle a ésta, la práctica de la Prueba de Alcohólimetro y/o valoración médica, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 24 del Reglamento;
- VI. La entrada a toda persona que porte uniforme de cualquier corporación de seguridad privada, policiaca, judicial o militar, así como ejercer funciones de autoridad de dichas corporaciones;
- VII. Usar gorras, paliacates, pasamontañas, máscaras, lentes oscuros o cualquier otro tipo de prenda o maquillaje que impida o dificulte ver el rostro de la persona;
- VIII. Ingresar cualquier aparato de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a la niña, niño o adolescente por medio de éstos durante las Convivencias o Entregas-Recepciones;
- IX. Introducir aparatos para realizar grabaciones y filmaciones, como son videocámaras, grabadoras de voz, cámaras fotográficas, teléfonos celulares, tabletas, computadoras y similares;
- X. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- XI. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento;
- XII. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo como desarmadores, martillos, serruchos, etc., con los cuales se pudieran lesionar a los Usuarios o al Personal del Centro;
- XIII. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las Convivencias, como estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc. Asimismo, objetos voluminosos como tiendas de campaña;
- XIV. Introducir cualquier material que no sea apto para la niña, niño o adolescente;
- XV. Ingresar patines, patinetas, balones profesionales, resorteras, bats, espadas, montables eléctricos y no eléctricos, bicicletas, monociclos y triciclos;

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL



- XVI.** Introducir piñatas de cualquier tipo, confeti, globos, encendedores, cerillos, velas y veladoras;
- XVII.** Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a los usuarios, así como al Personal del Centro;
- XVIII.** Ingresar animales de cualquier especie;
- XIX.** Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado;
- XX.** Realizar reuniones de Convivientes o Personas Autorizadas, con fines particulares o de cualquier otra índole;
- XXI.** La realización de cualquier otra conducta o la introducción de material, que no sea apto para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente o que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarios y Personal del Centro; y
- XXII.** Introducir más de un paquete, maleta o similar, el cual no deberá ser mayor a 30 centímetros.

Artículo 84.- De presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales que procedan.

Respecto de los objetos a que se refieren las fracciones VIII y IX, el Personal de Seguridad contará con gavetas para el resguardo de dichos aparatos, mismos que serán devueltos al momento de salir del Centro.

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones de la X a la XVIII del artículo anterior, el Personal de Seguridad impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

Artículo 85.- El INCIFO apoyará al Centro en los casos señalados por las fracciones II y V del artículo 83 del Reglamento.

Artículo 86.- En lo no previsto por el Reglamento, podrán las Autoridades del Centro con base a su prudente arbitrio, negar el servicio o decidir lo conducente atendiendo el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y, para su mayor difusión se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo 15-43/2005 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 29 de septiembre del año 2005, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Desarrollo de las Convivencias Familiares y Estudios Psicológicos que se llevan a cabo en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas internas que se opongan al presente Reglamento."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 02 de agosto de 2016

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARÍA GENERAL

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**